



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 185

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La alianza de la ciencia con la tecnología han dado resultados indudables, han proporcionado una gran capacidad para explicar, controlar y transformar nuestro entorno. La importancia de la tecnología aumenta en proporción en la que el mundo se adentra al conocimiento, es decir, cuando los integrantes de la sociedad incrementan la importancia del conocimiento para su incorporación a los procesos productivos y de servicios.

Este tipo de sociedad se construye a partir de la diversidad de conocimientos y la cultura, bien público que se ve influenciado por los avances científicos y uso de tecnologías, donde la educación, pensamiento crítico e innovación son fundamentales para la implementación de una sociedad de conocimiento.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la innovación es un elemento central en la estrategia de desarrollo de los países y es definida como un proceso dinámico de interacción que une agentes que trabajan guiados por incentivos de mercado (como las empresas) y otras instituciones (como los centros públicos de investigación y las instituciones académicas) que actúan de acuerdo a estrategias y reglas que responden a otros mecanismos y esquemas de incentivos.

Hoy, no podemos concebir la ciencia y la tecnología sin la innovación, ya que la mezcla de estos tres elementos han cobrado creciente importancia en los últimos años y se han transformado en elementos fundamentales para crecer y competir en el mercado mundial. Las instituciones y las políticas públicas que moldean y apoyan a la innovación son protagónicas para lograr el objetivo de mejorar el bienestar de las y los ciudadanos y poder conseguir un desarrollo incluyente y sostenible.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

La ciencia, tecnología e innovación son la principal herramienta para mejorar la calidad de vida y el desarrollo de la misma, a través de los años, debiéndose a la aplicación sistemática de la razón a través de la ciencia y la tecnología, así como a la actitud innovadora de generar nuevas cosas.

La importancia de estos tres elementos la han estudiado diversos especialistas; la Unión Europea en un análisis que hizo de la productividad de sus países concluyo que aproximadamente el 40% del aumento anual de la productividad venía directamente de actividades de investigación y desarrollo apegadas a la innovación.

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece que la ciencia, tecnología e innovación (CTI) son elementos centrales para el desarrollo de las sociedades del conocimiento sostenibles.

En relación a lo anterior, las sociedades del conocimiento generan una mayor concientización sobre la importancia de la Ciencia, Tecnología e Innovación como elementos clave para valorar y optimizar el uso de bienes productos y servicios que posee el Estado, lo que genera ciudadanos con mayores competencias para enfrentar los cambios actuales y ser más conscientes en sus decisiones que promuevan el bienestar social.

Por lo tanto, se deben impulsar y desarrollar nuevas políticas públicas que moldeen y apoyen a la innovación, ya que se logrará mejorar el bienestar de los ciudadanos al conseguir un desarrollo incluyente y sostenible.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVI DEL
NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 32 Y XXXVI DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO
39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXXVI del numeral 2 del Artículo 32 y XXXVI del numeral 1 del Artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

1...

2. Las Comisiones Ordinarias son:

I a la XXXV...

XXXVI. De Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXXVII a la XLIII...

Artículo 39.- ...

1. En general la competencia de estas comisiones es la que se deriva de su propia denominación en correspondencia con las respectivas áreas de la administración pública, y conocerán para su estudio, dictamen y seguimiento entre otros aspectos, de los siguientes asuntos:

I a la XXXV...

XXXVI.- La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, ejercerá las funciones de estudio, análisis y dictamen de las iniciativas de ley, decretos y acuerdos que le sean turnadas de todo lo relacionado con la ciencia, la tecnología y la innovación;

XXXVII a la XLIII...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

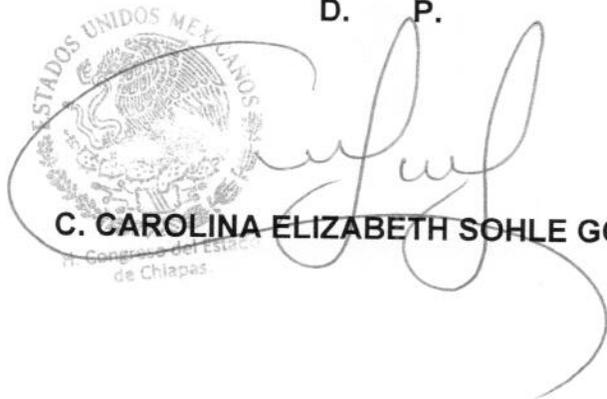
El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

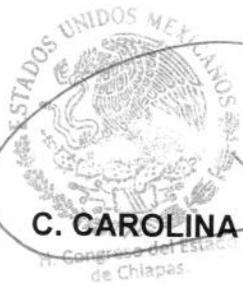


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. CAROLINA ELIZABETH SOHLE GÓMEZ.



D. S.



C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 185 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVI DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 32 Y XXXVI DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS"